



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0832-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 25/07/2018	Hora: 08:56:46.34... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0405 del 25 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados presentado por la señora **MARIA TERESA BAENA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.895.429 en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **GUILLERMO BAENA GIRALDO, HECTOR IVAN BAENA GIRALDO, JAIRO BAENA GIRALDO, LUZ MARINA BAENA GIRALDO, OCTAVIO BAENA GIRALDO, OSCAR AUGUSTO BAENA GIRALDO** identificados con cedula de ciudadanía números 71.605.534, 71.628.882, 70.565.005, 43.002.887, 98.553.559 y 70.126.442 respectivamente, en beneficio del predio con FMI 020-14437 ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 29 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1322 del 10 de julio de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente, lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES

El día 29 de junio de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

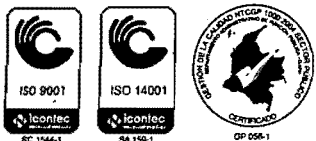
3.1. Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido en la autopista Medellín – Bogotá, luego se ingresa a la vereda la Clara, donde se encontraba el antiguo establecimiento “Fresas salvajes”, se sigue por la vía principal (carretera sin pavimentar) hasta llegar a la entrada de la parcelación Los Cisnes, donde se localiza el predio de interés denominado “Los Pinos”, cuya localización está dada por las coordenadas $-75^{\circ}25'43,9''N$ $6^{\circ}16'4,3''W$ Z: 2195 msnm (WGS84-GPS).

3.2. El predio se usa como finca de recreo, donde existe una vivienda principal, una laguna ornamental, praños, jardines y senderos.

En las zonas verdes del predio se ha presentado una regeneración natural de especies forestales exóticas de carácter aislado, las cuales son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, presentan inclinaciones significativas desde la base del fuste principal con proyecciones hacia las zonas verdes, la vivienda existente y predios vecinos. Fisiológicamente también se evidencia necrosis en tejidos soporte (tronco, tallos y acículas secas de color pardusco) y ya se han presentado volcamientos por pérdida de anclaje radicular que presentan signos de descomposición y pérdida funcional.

Dos árboles presentan volcamiento parcial, es decir se colapsaron pero el peso lateral esta soportado por los árboles vecinos, por lo que un volcamiento en masa es inminente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

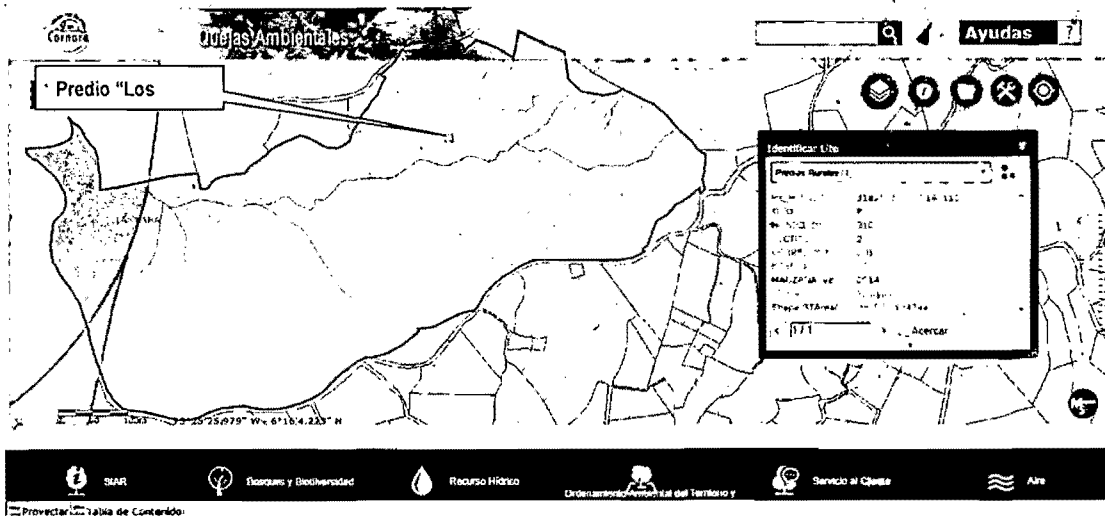
3.3. El aprovechamiento forestal se requiere para el procedimiento de tala a ras del suelo y poda de ramas laterales proyectadas hacia el predio de interés, con el fin de eliminar y/o disminuir el riesgo potencial de volcamiento o desprendimiento de las ramas que tienen los árboles sobre las zonas ya descritas.

Parte de la madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizada fuera del predio para su dimensionamiento y/o disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21-12-2017, por lo que cualquiera actividad a realizar puede estar sujeta a cambios una vez esta resolución se reglamente.

El predio de interés solo presenta restricciones ambientales por retiros a una corriente hídrica, los cuales se consideran como zonas de protección donde debe primar la restauración de la cobertura de galería con especies forestales, arbustivas y gramíneas nativas. A continuación se muestra el límite predial que corresponde a la parcelación Los Cisnes:



Teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y la topografía del terreno, se tiene que no existen impedimentos para el aprovechamiento forestal, toda vez que se tratan de especies exóticas sin vedas (nacional, regional, CITES) que representan un riesgo para la seguridad de los habitantes y vecinos.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución natural	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	Exótico	20	0,32	24	27,02	13,51	Tala

Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	Exótico	12	0,40	4	3,62	2,11	Tala
				NA	NA	2	NA	NA	Podá
Total =				NA	NA	30	30,64	15,62	

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-14437, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución natural	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	Exótico	24	27,02	13,51	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	Exótico	4	3,62	2,11	Tala
				2	NA	NA	Podá
Total =				30	30,64	15,62	

4.2 NA

- 4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-14437, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, pueden ser aprovechados por medio del sistema de tala rasa del suelo y poda, ya que carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan alto riesgo de volcamiento súbito por tener inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, signos de descomposición y acción de hongos a nivel de ramas, tronco y fuste.
- 4.4 La información entregada por la señora MARIA TERESA BAENA GIRALDO identificada con C.C. 42.895.429, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.
- 4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de veinte ocho (28) de las especies Pino y Eucalipto y la poda de 2 individuos de la especie Eucalipto, ya que carecen de relevancia ecológica para la zona y presentan alto riesgo de volcamiento súbito por tener

inclinaciones significativas desde la base del fuste principal, signos de descomposición y acción de hongos a nivel de ramas, tronco y fuste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la señora **MARIA TERESA BAENA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.895.429 en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **GUILLERMO BAENA GIRALDO, HECTOR IVAN BAENA GIRALDO, JAIRO BAENA GIRALDO, LUZ MARINA BAENA GIRALDO, OCTAVIO BAENA GIRALDO, OSCAR AUGUSTO BAENA GIRALDO** identificados con cedula de ciudadanía números 71.605.534, 71.628.882, 70.565.005, 43.002.887, 98.553.559 y 70.126.442 respectivamente, en beneficio del predio con FMI 020-14437 ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución natural	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Pinnaceae	Pinus patula	Pino	Exótico	24	27,02	13,51	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	Exótico	4	3,62	2,11	Tala
Total =				28			

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR la PODA DE ÁRBOLES AISLADOS, los señores **MARIA TERESA BAENA GIRALDO, GUILLERMO BAENA GIRALDO, HECTOR IVAN BAENA GIRALDO, JAIRO BAENA GIRALDO, LUZ MARINA BAENA GIRALDO, OCTAVIO BAENA GIRALDO, OSCAR AUGUSTO BAENA GIRALDO,** para intervenir dos (2) individuos de las especies que a continuación se listan:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución natural	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	Exótico	2	NA	NA	Poda

Parágrafo. El plazo para la poda tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **MARIA TERESA BAENA GIRALDO, GUILLERMO BAENA GIRALDO, HECTOR IVAN BAENA GIRALDO, JAIRO BAENA GIRALDO, LUZ MARINA BAENA GIRALDO, OCTAVIO BAENA GIRALDO, OSCAR AUGUSTO BAENA GIRALDO,** para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para La compensación se realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $28 \times 3 = 84$ **individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínima de 5 cms.. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ **1.309.980** ($\$15.595 \times 84$ árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a los señores **MARIA TERESA BAENA GIRALDO, GUILLERMO BAENA GIRALDO, HECTOR IVAN BAENA GIRALDO, JAIRO BAENA GIRALDO, LUZ MARINA BAENA GIRALDO, OCTAVIO BAENA GIRALDO, OSCAR AUGUSTO BAENA GIRALDO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

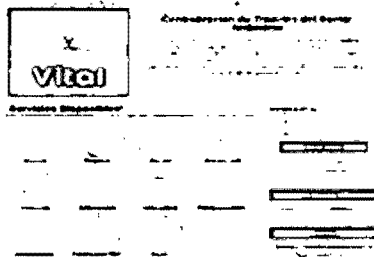
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen las siguientes coordenadas: -75°25'43,9"N 6°16'4,3"W Z: 2195 msnm (WGS84-GPS).

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo Primero. INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.
2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



1. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.

2. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

3. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA TERESA BAENA GIRALDO** en calidad de propietaria y autorizada de los también propietarios los señores **GUILLERMO BAENA GIRALDO, HECTOR IVAN BAENA GIRALDO, JAIRO BAENA GIRALDO, LUZ MARINA BAENA GIRALDO, OCTAVIO BAENA GIRALDO, OSCAR AUGUSTO BAENA GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co; conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 053180630182

Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 16/07/2018